



Resolución Directoral

N° 0308 -2020-MTC/21

Lima, 02 NOV. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1756-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 045-2020-MTC/21.GO.ALA, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 25 del aludido Manual de Operaciones, ***“La Gerencia de Obras es el órgano de línea responsable de la ejecución física de las inversiones de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como de su mantenimiento periódico y rutinario”***;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS

El resaltado es nuestro.

DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO SUPERVISOR RAMAL PACUCHA (conformado por las siguientes empresas: 1) CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU y 2) LEON & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA.), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 232-2018-MTC/21, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, Apurímac; con un plazo de ejecución de 220 días calendario y por el monto de S/ 1 126 400.00 (Un millón ciento veintiséis mil cuatrocientos con 00/100 Soles) incluido el IGV;

Que, con fecha 03 de julio de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL PACUCHA (conformado por las siguientes empresas: 1) ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ 2) CORPORACIÓN JARA Y CHAVEZ S.A.C. y 3) A&B INGENIERIA INTEGRAL E.I.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 93-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha", ubicado en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; con un plazo de ejecución de 150 días calendario y por el monto de S/ 14 938,235.95 (Catorce millones novecientos treinta y ocho mil doscientos treinta y cinco con 95/100 Soles) incluido el IGV;

Que, la entrega del terreno se realizó el 17 de julio de 2019 y la entrega del adelanto directo se efectuó el 19 de julio de 2019, siendo la fecha de inicio de la obra el 20 de julio de 2019 y su fecha de término original el 16 de diciembre de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 333-2019 de fecha 16 de setiembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 01 por 8 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 24 de diciembre de 2019. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por 8 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 03 de marzo de 2020;

Que, a través de Resolución Directoral N° 408-2019 de fecha 28 de octubre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 02 por 21 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 14 de enero de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 02 por 21 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 24 de marzo de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 449-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 03 por 37 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 20 de febrero de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 03 por 37 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 30 de abril de 2020;

Que, mediante Acta de Suspensión Temporal de Obra suscrita entre el Residente de obra del Contratista y el Jefe de Supervisión del Supervisor con fecha 30 de diciembre de 2019, se acordó la suspensión de la obra, del 28 de diciembre de 2019 al 15 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, debido a las condiciones climatológicas, lo que se materializó en la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato 093-2019-MTC/21 entre el Contratista y la Entidad;





Resolución Directoral

Que, con Resolución Directoral N° 005-2020 de fecha 10 de enero de 2020, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 04 por 37 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 28 de marzo de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 04 por 37 días calendario difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 06 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2020-MTC/21 de fecha 03 de febrero de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 93-2019-MTC/21;

Que, a través de Resolución Directoral N° 096-2020-MTC/21 de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 (Ampliación excepcional de plazo), por noventa y cinco (95) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, materia del Contrato N° 093-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 19 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 523-2020-MTC/21.GO de fecha 15 de julio de 2020, la Entidad comunica al Contratista, la suspensión del reinicio de obra materia de análisis, programada para el 20 de julio de 2020, debido a que no se cuenta con la firma supervisora y se encuentra observada la prestación adicional de obra, los cuales son aspectos indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 242-2020-MTC/21 de fecha 16 de setiembre de 2020, se aprobó la prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 093-2019-MTC/21 por el monto de S/ 3 867,926.39 (Tres millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos veintiséis con 39/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia específica de 25.89% y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 2 798,165.26 (Dos millones setecientos noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco con 26/100 Soles), incluido IGV, que en conjunto con el Adicional en alusión representa una incidencia acumulada del 7.16% respecto del monto contractual, con precios unitarios referidos al mes de febrero de 2018, a favor del Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha, distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, Apurímac", siendo el monto actualizado del Contrato S/ 16 007,997.08 (Dieciséis millones siete mil novecientos noventa y siete con 08/100 Soles);

Que, resulta pertinente señalar, que el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, aludidos en el considerando anterior y que guardan relación con el Contrato N° 093-2019-MTC/21, se generaron fundamentalmente por problemas relacionados a las

Canteras y Depósito de Material Excedente (DME) referidos en el Expediente Técnico de Obra y que, a nivel de ejecución de la misma, no han podido ser utilizadas;

Que, mediante Oficio N° 790-2020-MTC/21.GO de fecha 16 de setiembre de 2020, la Entidad comunica al Contratista, que se ha designado al Ing. David Salas Pacheco como Inspector de Obra y el Adicional de Obra se encuentra aprobado mediante Resolución Directoral N° 242-2020-MTC/21, cumpliéndose los requisitos para reiniciar la obra, Por consiguiente, la Entidad programó el reinicio de obra para el 21 de setiembre de 2020;

Que, como consecuencia de ello, a través de Carta N° 023-F.CH.G-RL/CONS-VIAL-PACUCHA-2020 de fecha 21 de setiembre de 2020, el Contratista manifestó que deberá efectuar las actividades de removilización o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con el reinicio de la ejecución de obra. Por lo tanto, superados todos los motivos para continuar con la ejecución de la obra, solicitó se considere como fecha de reinicio de obra el día 01 de octubre de 2020; aspecto que motivó que a través del Oficio N° 814-2020-MTC/21.GO de fecha 22 de setiembre de 2020, la Entidad comunique al Contratista que la fecha de reinicio de obra empezará de forma indefectible el día 01 de octubre del 2020, para lo cual debía incrementar los frentes de trabajo, para culminar la ejecución de la obra dentro del plazo vigente;

Que, por medio de la Carta N° 25-F.CH.G-R.L/CONS-VIAL -PACUCHA-2020, recibida por el Inspector de Obra el día 15 de octubre de 2020, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 07, en atención a la necesidad que se tiene, de ejecutar el Adicional de Obra N° 01;

Que, la aludida solicitud del Contratista, se origina en las siguientes anotaciones del Cuaderno de Obra:

"(...)



Asiento N° 59 Del Contratista, del 08 de setiembre de 2019

"Por otro lado, de acuerdo a nuestro cronograma de ejecución de obra - la partida 3.01- Sub Base tiene fecha de inicio el 8 de setiembre; la que forma parte de la Ruta Crítica por no tener Disponibilidad de cantera para Sub Base - es causal de ampliación de plazo, a partir del 08 de setiembre".



Asiento N° 182 Del Contratista, del 01 de octubre de 2020

*"Mediante el presente día, se hace de conocimiento al Inspector de Obras, el reinicio de las actividades de obras (...) Asimismo, se comunica al Inspector de Obras, que se tiene aprobado el Adicional de Obras N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, según RD N° 0242-2020-MTC/21 ... **Teniendo como fecha de fin de la causal, el reinicio de actividades de obra con fecha 01 de octubre de 2020**, las cuales fueron: Por la indisponibilidad de canteras, indisponibilidad de DME y otras deficiencias del expediente técnico, por lo que se solicitará la ampliación de plazo N° 07 por las causales ya indicadas"*

(...);

Que, a través del Memorando N° 692-2020-MTC/21.APU de fecha 22 de octubre de 2020, la Coordinación de la Unidad Zonal de Apurímac remite el Informe N° 002-2020-MTC/21.APU.ERII/IO-MRP, el cual contiene opinión favorable del Inspector de Obra con relación a la Ampliación de Plazo N° 07, por treinta y tres (33) días calendarios;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Obras y su Especialista en Administración de Contratos (Ing. Aby Linares Acosta), recomiendan que se declare



Resolución Directoral

procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 07 (por la ejecución de Adicional de Obra N° 01) relacionado al Contrato N° 093-2019-MTC/21, por el plazo de treinta y tres (33) días calendario;

Que, en dicho sentido, a través del Informe N° 045-2020-MTC/21.GO.ALA, el Especialista en Administración de Contratos de la Gerencia de Obras presentó el siguiente análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 07;

"(...)

Planteamientos del Contratista

La solicitud de Ampliación de Plazo de obra N° 07, se genera por la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, que fue aprobada por la Resolución Directoral N° 0242-2020-MTC/21, de fecha 16 de Setiembre del 2020.

En tal sentido por efecto propio de su aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, y a la ejecución de obra contractual (92 días calendario de acuerdo al Cronograma de Ejecución de obra por la Ampliación de Plazo Excepcional DL-005-2020-OSCE/CO), dando como plazo a ejecutarse de treinta y tres (33) días calendario.

*De lo expuesto, y en virtud a lo señalado en el Artículo 169º de su Reglamento, presentan la solicitud de Ampliación del Plazo N° 07 por la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y por los saldos de la ejecución del contractual por **ciento veinticinco (125) días calendario** de acuerdo a una nueva reprogramación, desplazándose el término de obra al 02 de febrero del 2021.*

Análisis del Inspector de Obra:

3.4.- La Inspección de Obra recomienda otorgar 33 días calendario de ampliación de plazo N° 07, debido a la notoria y probada afectación de la ruta crítica de ejecución de las obras por efecto de la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, aprobado por la RD N° 0242-2020-MTC/21.

Respecto al saldo del tiempo de ejecución contractual de la obra de 92 días calendario (aprobación implícita de la Entidad), siendo la ejecución a partir del 01 de octubre de 2020, más el tiempo solicitado de ampliación de plazo N° 07 por 33 días calendario por la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 aprobada por la RD N° 0242-2020-MTC/21, EL TERMINO DE OBRA, se desplaza al 03 de febrero de 2020, de acuerdo a lo analizado y establecido en los numerales 3.1, 3.2, y 3.3 del presente informe, así como por la petición sustentada del contratista,



correspondiente a la ampliación de plazo parcial N° 07, recomendando otorgar 33 días calendario, invocando los artículos 169 y 170 del RLCE. Se adjunta anotaciones del cuaderno de Obras N° 02-20 de la Inspección de Obra.

Análisis de la Gerencia de Obras

Al respecto se verifica que el Contratista registró el inicio de la causal de ampliación de plazo con fecha 08.09.2020 mediante asiento N° 59 al precisar que: "de acuerdo a nuestro cronograma de ejecución de obra la partida 3.01 Sub Base tiene fecha de Inicio el 8 de septiembre; la que forma parte de la Ruta Crítica por no tener Disponibilidad de cantera para Sub Base es causal de ampliación de plazo, a partir del 08 de setiembre", que viene a ser la fecha de inicio de la causal de ampliación de plazo por no contar con dicho material de cantera.

Se precisa que acorde a la programación GANTT, la ejecución de las partidas Sub base granular, base granular, etc. se encontraban programados para su ejecución, sin embargo, debido a la no disponibilidad de Cantera fue imposible empezar con las actividades, afectando la ruta crítica del programa Gantt.

Al aprobarse mediante R.D. N° 096-2020-MTC/21, del 06.07.2020 la solicitud de Ampliación de plazo N° 06 (Ampliación de Plazo Excepcional) solicitada por el contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA por 95 días calendario, en el cual estuvo programado el reinicio de obra para el 20.07.2020 se difirió el vencimiento del término contractual al 19.10.2020, sin embargo, este hecho no ha sucedido debido a que se encuentra resuelto el Contrato N° 232-2018-MTC/21 de la firma supervisora y el adicional de obra N° 01 se encontraba observado, estos hechos han sido causas no atribuibles a las partes, por consiguiente, la Entidad a través del Oficio N°523-2020-MTC/21.GO suspendió el reinicio de Obra hasta que se superen dichos eventos.

Se precisa que mediante R.D N° 0242-2020-MTC/21 de fecha 16.09.2020 se aprobó el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, en el cual se considera que la ejecución del Adicional de Obra N° 01 resulta indispensable para dar cumplimiento con la meta prevista de la obra contratada, en el cual se supera los problemas encontrados en las canteras, DMEs, Mejoramiento de Suelos, correspondiente a una omisión o deficiencia del expediente técnico.

Al encontrarse la obra suspendida por causas no atribuibles a las partes, se encuentra en trámite la Adenda N° 02 con eficacia anticipada, en el cual se suspende el reinicio de obra desde el 20.07.2020 hasta el 30.09.2020.

Teniendo en consideración la Ampliación de plazo Excepcional N° 06 en el cual el reinicio de obra estuvo programado desde el 20.07.2020 al 19.10.2020 (92 días calendario), este plazo se trasladará tomando como fecha de reinicio de obra el día 01.10.2020 y culminará el día 31.12.2020 (92 días calendario).

El fin de la causal abierta culminaría con fecha 01.10.2020, de acuerdo a la anotación indicada en el asiento N° 182, en el cual se tiene aprobado el Adicional de Obra N°01 y su Deductivo vinculante N°01 según R.D N° 0242-2020-MTC/21 con fecha del 16 de setiembre del 2020, teniendo como fecha fin de la causal el reinicio de las actividades de obra con fecha del 01.10.2020

(...);

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 002-2018-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío





Resolución Directoral

Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, Apurímac, que generó el Contrato N° 93-2019-MTC/21 fue convocada el 10 de julio de 2018, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada²;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente, analizaremos desde el punto de vista legal, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 07 solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA a cargo del Contrato N° 93-2019-MTC/21;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, establece que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)**" (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento dispone que "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda...";

Que, en esta línea de pensamiento el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento indica que "**La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra...**" (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el artículo 169 del Reglamento, dispone que "**El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica³ del programa de**

² Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".

El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".



ejecución de obra vigente al momento de la solicitud: 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento indica que, para fines de la ampliación, ***"el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Adicionalmente, el numeral 170.2 del artículo 170 indica que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"***. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, en dicho sentido a través de los documentos del visto, la Gerencia de Obras emite la opinión técnica de su competencia, recomendando se declare procedente en parte la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 07, por las razones que se señalan a continuación:

i) Causal de la Ampliación de Plazo

Se comparte el sustento del Contratista, del Inspector y de la Oficina de Coordinación Zonal Apurímac, en el sentido que la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso, es la indicada en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento ***"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)"***.

La Ampliación de Plazo N° 07, solicitada por el Contratista, es motivada por la aprobación del Adicional de Obra N°01 y su Deductivo Vinculante N° 01, que fue otorgado a través de la Resolución Directoral N° 0242-2020-MTC/21, de fecha 16 de Setiembre del 2020, y que está referida a la obra; Mejoramiento de la Carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha, distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, Región Apurímac.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

El Contratista a través de su Representante Legal y en base a lo informado por su Residente de Obra, indica como inicio de la causal de Ampliación de Plazo N° 07, la anotación efectuada en el Asiento N° 59 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de





Resolución Directoral

setiembre de 2019.

El Contratista a través de su Residente de Obra, indica como fin de la causal de Ampliación de Plazo N° 07, lo señalado en el Asiento N° 182 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de octubre de 2020.

Asimismo, el Contratista presentó ante el Inspector de Obra, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, es decir, el 15 de octubre de 2020.

En adición a lo anterior, el Inspector ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 19 de octubre de 2020, en un plazo que no fue mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, por lo que, la Entidad tiene un plazo de 10 días hábiles para resolver sobre dicha solicitud de Ampliación de Plazo, la cual vence el 02 de noviembre de 2020.



iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

Acorde a la programación Gantt que forma parte del contrato, la partida 03.01 Sub Base Granular y 03.02 Base granular está considerado como partidas críticas y se vio imposibilitado su ejecución al no contar con material de cantera, en el cual estas partidas están vinculadas entre sí con la partida de transporte de material, por consiguiente, al modificar las canteras variará y se incrementará las partidas de transporte de material de relleno D<1 Km y D>1Km, transporte de material de relleno para mejoramiento de suelos D<1 Km y D>1Km, transporte de material de excedente a DME D<1 Km y D>1Km, transporte de material excedente para mejoramiento de suelos D<1 Km y D>1Km, transporte de material de Sub base D<1 Km y D>1Km, transporte de material de Base D<1 Km y D>1Km, transporte de mezcla asfáltica en caliente D<1 Km y D>1Km.



En ese sentido, se puede concluir que el Contratista estaba imposibilitado de poder ejecutar las partidas, afectando la ruta crítica dentro del plazo vigente de obra programado en el Diagrama Gantt.

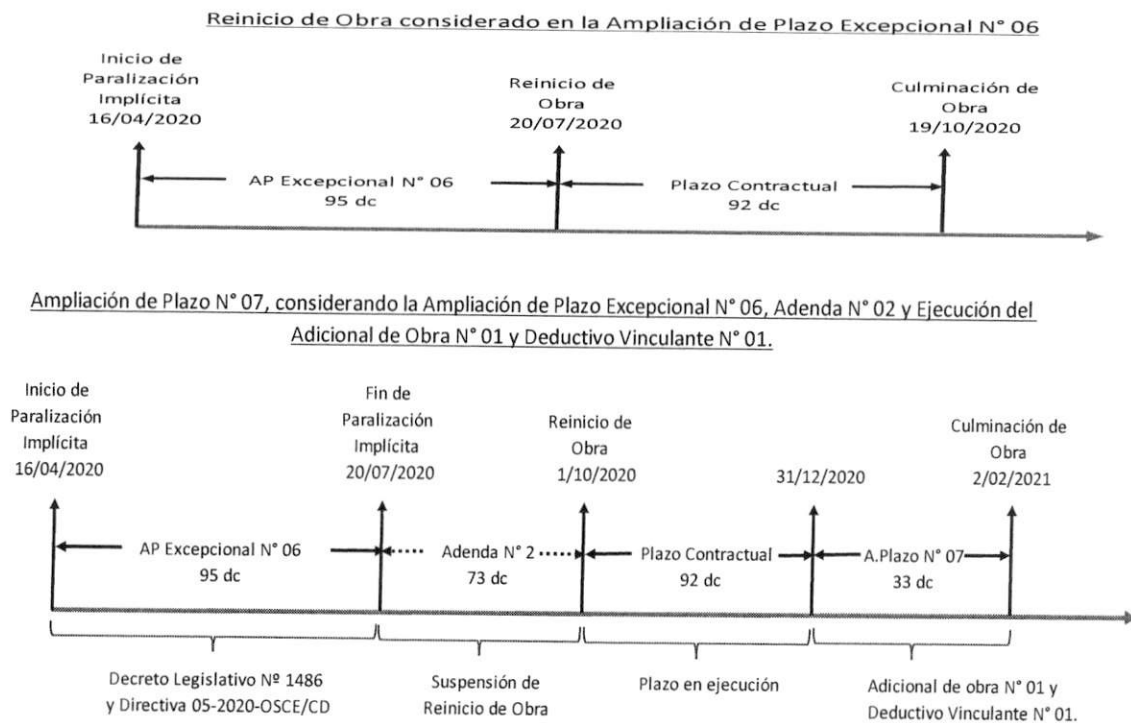
iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.



Teniendo en consideración la Ampliación de Plazo (Excepcional) N° 06 aprobada mediante Resolución Directoral N° 096-2020-MTC/21, la adenda N° 02 (que se encuentra en trámite) y la ejecución del Adicional de Obra N° 01 aprobado mediante

Resolución Directoral N° 0242-2020-MTC/21, es procedente otorgar treinta y tres (33) días calendario, difiriendo la fecha de culminación de obra al 02 de febrero de 2021.

Al respecto, resulta pertinente señalar, que a través del informe del visto, el Especialista en Administración de Contratos de la Gerencia de Obras, indica que el sustento de los treinta y tres (33) días calendario, se ha calculado considerando el cálculo de la duración de las partidas que han sido insertadas en el Programa de Obra vigente por la ejecución del Adicional de Obra N° 01, desplazando la fecha de finalización al día 02 de febrero de 2021, de acuerdo al siguiente gráfico:



Que, a través del Informe N° 854-2020-MTC/21.OAJ de fecha 29 de octubre de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07, al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su anterior Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 07, por treinta y tres (33) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) – Pacucha, ubicada en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", materia del Contrato N° 093-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 02 de febrero de 2021, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debido que dicho concepto se encuentra insertado en la en la prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0242-2020-MTC/21.

Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 07, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 3°.- El Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, deberá ampliar el plazo de la garantía que hubiere otorgado, de ser el caso, conforme a la ampliación de plazo que se apruebe.

Artículo 4.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 170.8 del artículo 170 del Reglamento.

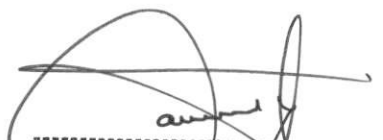
Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, al Inspector de la Obra, a la Unidad Zonal Apurímac y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 093-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.



Exp. N° 1042015178
BEGV/nnl


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO